CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso de alimentos radicado 2017-373, informando que, se recibió comunicación de la Industria Licorera de Caldas, dando respuesta al oficio Nro.151 del 21 de febrero de 2023. **Sírvase disponer. Manizales, Caldas, 7 de marzo de 2023.**

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2008 00466 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ROSALINA BENJUMEA
DEMANDADO: JOSÉ ALBEIRO CASTAÑO VALENCIA

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, y poner en conocimiento de las partes procesales, la comunicación de la entidad Industria Licorera de Caldas, por medio de la cual da respuesta al requerimiento que le hizo el despacho mediante el oficio Nro.151 del 21 de febrero de 2023 en el que informa los trámites que realiza dicha empresa para el cumplimiento del descuento ordenado en este proceso y su consecuente consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario de Colombia en referencia a los términos de descuentos efectuados teniendo en cuenta el requerimiento efectuado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, emerge que lo único procedente en este proceso es poner en conocimiento de la parte lo informado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación de la empresa Industria Licorera de Caldas.

GEMG

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835d7dbf31041b46fa62b172c22fc26e46c9f55fba9b1d3506468460470acd23**

Documento generado en 07/03/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el memorial suscrito por la abogada de la señora Martha Cecilia Ruiz Londoño mediante el cual manifestó que lo que pretendía su asistida al enviar el correo electrónico del 1 de febrero de 2023 era saber a qué correspondía la suma de $13.000.000 que se encuentran depositados a su nombre en un título judicial, que no recordaba que la señora Fabiola Clavijo Londoño había realizado esa consignación por ese momento y que no necesita disponer de ese dinero por lo tanto, no presenta acreditación alguna. Aporta certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia de fecha 15 de febrero de 2023 donde informan que en la cuenta de ahorros número 4-185-50-04951 existe un saldo a la fecha de $43.588.987.

Manizales, 7 de marzo de 2023

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: **17 001 31 10 005 2020-00123 00**
PROCESO: **ADJUDICACION DE APOYO**
DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA RUIZ LONDOÑO**
TITULAR DEL ACTO: LUZ EDITH LONDOÑO PEREZ

Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (20203)

Vista la constancia que antecede y ante la manifestación de la señora Martha Cecilia Ruiz Londoño en el sentido que no es su intención disponer del título judicial por valor de $13.000.000 y la certificación que aporta frente al valor que tiene la cuenta de la persona titular del acto en su cuenta, se considera:

1. De conformidad con la Ley 1743 de 2014 y el Decreto 2272 de 2015 los depósitos judiciales no reclamados dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescriben de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

2. Advertido lo anterior y en aras de salvaguardar el patrimonio de la señora Luz Edith Londoño Pérez, encuentra el Despacho que no es conveniente mantener el dinero consignado a ordenes de este Despacho por un tiempo mayor de 2 años, dada la prescripción que debe realizar frente a depósitos no cobrados en ese lapso de tiempo, por lo que se autorizará el pago del título judicial por $13.000.ooo a la señora Martha Cecilia Ruíz Londoño, apoyo de la persona titular del acto, quien deberá una vez reciba la suma de dinero constituir un CDT en su condición de apoyo judicial de la señora Luz Edith Londoño Pérez y a su nombre por un término de 6 meses los cuales se prorrogaran cada vez que culmine el mismo por otros seis meses a fin de propender rendimientos en su favor y la conservación de dicho dinero.

3. Se advertirá a la señora Martha Cecilia Ruiz Londoño, que no puede disponer del monto de $43.588.987 que se encuentra depositado en la cuenta No. 4-185-50-04951 de la señora Luz Edith Londoño Pérez en el Banco Agrario, sin la autorización previa del despacho en virtud de la sentencia del 2 de septiembre de 2022, ya qu e

solo se le dio libre administración de las mesadas pensionales que se siguieran consignando y los frutos civiles que en delante se den a esa providencia, por lo que en la fecha en que daba rendir el informe ordenado en la sentencia deberá aportar certificación bancaria que ese valor sigue intacto en la cuenta de la persona titular del acto a menos de requerirse caso en el cual deberá solicitar autorización previa al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del título judicial por $13.000.000 a la señora Martha Cecilia Ruíz Londoño **en calidad de apoyo de la señora LUZ EDITH LONDOÑO PEREZ .**

SEGUNDO: REQUERIR a la señora Martha Cecilia Ruiz Londoño para que en el término de 10 días siguientes a que reciba en su correo la autorización del título judicial que se genere, retire el dinero autorizado en el Banco Agrario de Colombia por el título de $13.000.000 y en ese mismo término constituya un CDT en su condición de apoyo judicial de la señora Luz Edith Londoño Pérez y autorizada para ese efecto, por un término mínimo de seis (6) meses, los cuales prorrogará por un término igual cuando culmine el primero. En ese mismo término deberá allegar al Despacho copia escaneada del CDT constituido a nombre de la señora Luz Edith Londoño Pérez acto para el cual como apoyo de la misma también se encuentra autorizada.

TERCERO: REITERAR a la señora Martha Cecilia Ruiz Londoño, que no puede disponer del monto de $43.588.987 depositado en la cuenta No. 4-185-50-04951 de la señora Luz Edith Londoño Pérez en el Banco Agrario, **sin la autorización previa** del despacho en virtud de la sentencia del 2 de septiembre de 2022, en cuanto solo se le dio libre administración de las mesadas pensionales que se siguieran consignando y los frutos civiles que en delante se den a esa providencia, por lo que en la fecha en que daba rendir el informe ordenado en la sentencia deberá aportar certificación bancaria que ese valor sigue intacto en la cuenta de la persona titular del acto.

CUARTO: SECRETARÍA una vez se genere la autorización del título judicial informe de ese hecho a la señora Martha Cecilia Ruiz Londoño, al correo por ella reportado.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f4e0ba3bcd8c9773a9377c79ccf7f5c11a67d9291a553521248810dd7a20f2**

Documento generado en 07/03/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Radicación: 170013110005 2021 00144 00
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Martha Lucía Giraldo Gómez
Demandados: Flor Patricia y otros
Herederos indeterminados del causante
Amador Bonilla Rodríguez

Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Los abogados Angela María Sierra Álvarez y Oscar Jaime Buitrago Salazar, en su condición de apoderados de las partes intervinientes manifiesta que los señores Flor Patricia Bonilla Rodríguez y Orlando Bonilla Montaña ceden el 100% de los derechos herenciales que a título universal le corresponde o les pueda corresponder dentro de la sucesión intestada del señor Amador Bonilla Rodríguez a la señora Marta Lucia Giraldo Gómez.

Para lo cual se aporta la Escritura Pública No.713 del 16 de febrero de 2023 otorgada por la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, Caldas, por la cual los señores Flor Patricia Bonilla y Orlando Bonilla Montaña en nombre propio, en calidad de hijos del señor Amador Bonilla Rodríguez cedieron a título de donación a favor de la señora Martha Lucia Giraldo Gómez los derechos herenciales que les pudieran corresponder en la calidad mencionada en el proceso de sucesión de la causante Amador Bonilla Rodríguez.

2. En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 1967, 2473, 1520 a 1523 del CC y 491 numeral 3 del CGP se procederá a reconocer a la señora Giraldo Gómez como cesionaria de los derechos herenciales que le ha sido cedido a titulo de donación.

3. Como quiera que en el trabajo de partición no se había previsto tal cesión pues la misma se presentó con posterioridad a la radicación del mismo, se requerirá a los partidores asignados para que lo vuelvan a presentar teniendo en cuenta la cesión realizada; se advierte que no obstante la adjudicación se realizaría para una persona en la misma debe evidenciarse la liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación como tal de los gananciales y luego la adjudicación que como cesionaria le corresponde.

4. Finalmente, se pondrá en conocimiento de los interesados el Oficio No. 110272555-378 del 17 de febrero de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que procedan con el acatamiento frente a los requerimientos realizados a fin de que se aporta el paz y salvo de esa entidad para continuar con este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER a la señora **MARTHA LUCIA GIRALDO GOMEZ** como cesionario de los derechos herenciales que le correspondan dentro de la presente

sucesión del causante Amador Bonilla Rodríguez a los señores Flor Patricia Bonilla y Orlando Bonilla Montaña, , **ADVIRTIÉNDOSE** que el proceso se toma en esa calidad en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: REQUERIR a los partidores para que dentro del término de ocho (8) días siguiente a la notificación de este proveído procedan a rehacer el trabajo de adjudicación y partición, teniendo en cuenta la cesión de derechos presentada por la señora Martha Lucia Giraldo Gómez y en los términos indicados en este auto

TERCERO: PONER en conocimiento de los interesados el oficio No. 110272555-378 del 17 de febrero de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en consecuencia, requerirlos nuevamente para que realicen las gestiones que demanda la DIAN para la expedición del paz y salvo, con la advertencia que sin el mismo no es posible proceder con la aprobación de la partición.

dmtm

NOTIFÍQUESE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO.
JUEZ

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585764661d141c62dd25e0d60a7d6678ef52b50528b558478c878c2984b7445d**
Documento generado en 07/03/2023 03:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que, a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2023, la dirección de talento humano de la Policía Nacional, informa al Despacho que, a partir del 29 de agosto de 2022, se registró en el sistema de información de liquidación salarial el embargo sobre la prima de navidad por $575.000, sobre el salario por $525.0000 y sobre la prima de servicio anual por $450.000, sumas que quedan a disposición del Despacho judicial por medio del banco Agrario, e informa a demás que figura activa una medida sobre el 10% del salario, primas y demás emolumentos en el proceso 2022-00032 a favor de la señora Viviana Castaño Gallego, por lo que se solicita se aclare si se debe continuar realizando los descuentos, o se debe levantar la medida

Se informa que el proceso 2022-00032 ejecutivo de alimentos, se encuentra con orden de seguir adelante y mediante providencia del 8 de febrero de 2023, se improbó la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y se aprobó la liquidación realizada por la Secretaria del Despacho, donde se vislumbra que la deuda a febrero de 2023 es de $3.238.828,95

Manizales, 7 de marzo de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
MANIZALES - CALDAS

RADICACION: 170013110005 2021 00341 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: L.H.C representado por la señora Viviana Castaño Gallego
DEMANDADO: JAMIR AMETHS HERRERA P

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente:

1. Dar a conocer a las partes procesales, el oficio Nro. GS-2023-009580, remitido por el grupo de embargos de la Policía Nacional a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2023, en respuesta al oficio Nro.615 del 9 de agosto de 2022, por medio del cual se informa sé que a partir del 29 de agosto de 2022, se registró en el sistema de información de liquidación salarial el embargo sobre la prima de navidad por $575.000, sobre el salario por $525.0000 y sobre la prima de servicio anual por $450.000, que percibe el señor Jamir Ameths Herrera Peña, dando cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia celebrada el 23 de junio de 2022, sumas que quedan a disposición del Despacho judicial por medio del banco Agrario.

2. Ante la solicitud de aclarar si se debe continuar realizando los descuentos ordenados en el proceso ejecutivo de alimentos con radicado 17001311000520220003200, se le informará a la dirección de talento humano de la Policía Nacional, que el proceso en mención se encuentra vigente y lo ordenado en providencia del 11 de febrero de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago y se decretó la medida de embargo del 10% del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que el señor Jamir Ameths Herrera Peña, percibe como empleado de la Policía Nacional, aun continua vigente toda vez que el proceso no ha culminado, ni se ha demostrado dentro del mismo el pago total de lo adeudado.

Por lo anteriormente dilucidado, se hace necesario aclarar al pagador de la Policía Nacional, que para el proceso con radicado 17001311000520210034 1 de alimentos, se debe continuar realizando los descuentos descritos en el numeral primero como bien se acordó por las partes en las cuantías establecidas y se viene realizando hasta el momento y en lo concerniente al descuento del 10% dirigido al proceso 17001311000520220003200

ejecutivo de alimentos, también de debe continuar con el embargo ordenado toda vez que a la fecha el proceso continua activo.

3. Finalmente, se ordenará a Secretaría hacer revisión de la liquidación del crédito existente en el proceso 2022-32 a fin de verificar las consignaciones realizadas y los valores de la cuota que en la actualidad se encuentran vigentes teniendo en cuenta que en este proceso se modificó la cuota ofertada en el proceso 2018-289 a partir de julio de 2022, de lo que se extrae que posterior al momento en que el pagador consignó la nueva cuota no es posible seguir imputando dicho valor como debido pues se encuentra siendo pagado a la demandante y por ende debe verificarse si la liquidación se compadece con la modificación realizada en este proceso frente a la cuota alimentaria.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: **DAR** a conocer a las partes procesales, el oficio Nro. GS-2023-009580, remitido por el grupo de embargos de la Policía Nacional a través de correo electrónico del 2 de marzo de 2023, en respuesta al oficio Nro.615 del 9 de agosto de 2022, por medio del cual se informa sé que a partir del 29 de agosto de 2022, se registró en el sistema de información de liquidación salarial el embargo sobre la prima de navidad por $575.000, sobre el salario por $525.0000 y sobre la prima de servicio anual por $450.000, que percibe el señor Jamir Ameths Herrera Peña, dando cumplimiento a lo acordado por las partes en audiencia celebrada el 23 de junio de 2022, sumas que quedan a disposición del Despacho judicial por medio del banco Agrario, para los fines pertienentes

SEGUNDO: COMUNICAR a la dirección de talento humano de la Policía Nacional, la presente providencia al correo electrónico ditah.gruem-jef@policia.gov.co, donde se les aclara que con respecto all proceso con radicado 17001311000520210034l de alimentos, se debe continuar realizando los descuentos descritos en el numeral primero como bien se acordó por las partes y se viene realizando hasta el momento y en lo concerniente al descuento del 10% dirigido al proceso 17001311000520220003200 ejecutivo de alimentos, también de debe continuar con el embargo ordenado toda vez que a la fecha el proceso continua activo.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría adjunte una copia de este auto al proceso ejecutivo de alimentos 2022-32 y proceda a la revisión de la liquidación del crédito existente en ese tramite de cara a la modificación de la cuota que se realizó en este proceso y efectúa una liquidación de la misma, pasando al Despacho el expediente con la liquidación realizada.

cjpa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6099462cf37d683c132ba240fa742cceaeff4ad68180fa753624c79b60f8317f**

Documento generado en 07/03/2023 04:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

TRÁMITE: **INCIDENTE – ARTCULO 44 CGP**
RADICACION: **17 001 31 10 005 2022-00076-00**
PROCESO: **ALIMENTOS**
ADOLESCENTE: **J.M.C.J**
INCIDENTADOS: **ALICIA FABIANA JOFRE**
DEMANDADO: **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través del presente auto se procede a decretar las pruebas dentro del presente trámite incidental con el fin de establecer si la señora Alicia Fabiana Jofre y el señor Eduardo Antonio Cano incumplieron lo dispuesto en audiencia del 30 de agosto de 2022 y si hay lugar ha imponer las sanciones establecidos en el articulo 44 del CGP

Para el efecto se considera:

1) Contempla el art. 168 del CGP que aquellas pruebas inconducentes (que carecen de idoneidad para acreditar el hecho que interesa al proceso de cara a la acción propuesta) e impertinentes (por versar frente a hechos que no conciernen al proceso) se rechazarán incluso de plano.

Por su parte establece el art. 173 del CGP que en la providencia que se resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse sobre la admisión de los documentos y demás pruebas aportadas,

2. Revisadas las pruebas peticionadas por el señor Eduardo Antonio Cano Plata, se observa que aunque la documental, interrogatorio de parte de la señora Alicia Fabiana Jofre, entrevista del menor Juan Marcos Cano Jofre y las documentales (valoraciones psicológicas del menor), lucen procedente, la que tiene que ver la vinculación del señor Eduardo Antonio Cano Plata al proceso terapéutico para este trámite no corresponden a pruebas sino a una solicitud que en este momento luce improcedente como petición y como prueba, si en cuenta se tiene que en este trámite lo que se busca es establecer si los representantes legales del adolescente involucrado han incumplido con una orden judicial

En igual sentido la prueba solicitada por la señora Alicia Fabiana Jofre en el sentido que se requiera al señor Eduardo Antonio Cano Plata porque no esta cumpliendo con la cuota de alimentos y que fue pactada en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, no guarda relación con lo que deberá probarse en el presente incidente, por lo que cualquier discusión frente a la misma deberás ser ventilada en el mentado proceso y no en este, pues se recuerda que frente a los alimentos de aquel se estuvo este Despacho a lo probado e el Juzgado Séptimo y ninguna regulación se realizó en este trámite. .

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales Resuelve:

Primero: Decretar las siguientes pruebas

1. **Por la parte del señor Eduardo Antonio Cano Plata**

- **Documentales:** Las aportadas en los memoriales del 25 de enero y 21 de febrero de 2023.

- **Interrogatorio de parte:** De La señora Alicia Fabiana Jofre.

- **Oficiar** a la Psicóloga y al Rector del Colegio La Consolata para que remita las valoraciones psicológicas que le ha realizado al joven Juan Marcos Cano Jofre en ducha institución. Secretaría remita los oficios pertinentes y concédase el término de 5 días siguientes al recibo de su comunicación para que remita la información solicitada

- **Negar como prueba la que se referenció como "**vinculación del señor Eduardo Antonio Cano Plata al proceso terapéutico del menor en el colegio La Consolata, por lo motivado

2. Por la parte de la señora Alicia Fabiana Jofre.

- **Documentales:** Las aportadas en los memoriales del 9 de febrero y 1 de marzo de 2023.

- **Interrogatorio de parte:** Del señor Eduardo Antonio Cano Plata

- **Negar** el requerimiento al señor Eduardo Antonio Cano Plata por el posible incumplimiento a lo acordado en el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, relacionado con la cuota de alimentos a favor del menor.

3. Pruebas en común: Entrevista al menor Juan Marcos Cano Joffre, en presencia del Defensor de Familia. Se advierte a ambas partes que las preguntas que se le pretendan realizar al menor por los apoderados, deberán allegarse por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído, las cuales se calificarán previamente, se adecuarán si es del caso y solo se realizarán por la Juez de este Despacho, sino se remiten en ese término no se permitirá realizar a los apoderados ninguna pregunta al adolescente en audiencia

Pruebas de oficio a.- El expediente contentivo en el proceso 2022-076.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver el incidente el **día 8 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará de manera virtual por lo que deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados la respectiva invitación; las partes tienen la carga de garantizar su vinculación.

dmtm

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6a2b65f661ca8ad89ff990a4bdb1434c860f9932c5a4d2ded342be53c16ff0**

Documento generado en 07/03/2023 06:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que, mediante memorial de fecha 2 de marzo de 2023, la señora Liliana Andrea Arias Cano, presenta poder otorgado al estudiante de derecho de la Universidad de Manizales, la joven Luisa Fernanda Llano Ramírez.

Se informa que la última actuación surtida en el presente trámite procesal fue la aprobación de la liquidación de crédito a través de auto de fecha 17 de noviembre de 2022

Manizales, 6 de marzo de 2023

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS

RADICACION: 17 001 31 10 00520220024400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: Liliana Andrea Ríos Cano
DEMANDADO: Sidney Alexander Marulanda Tobón

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se procede a reconocer personería judicial, a la estudiante de Derecho Luisa Fernanda Llano Ramírez, y teniendo en cuenta que han pasado más de tres meses sin que se haya presentado liquidación de crédito se procederá de conformidad con el artículo 446 del CGP.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante Luisa Fernanda Llano Ramírez, identificada con C.C. 1.053.841.347, adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Buritica restrepo" de la Universidad de Manizales, para actuar en representación de la señora Liliana Andrea Ríos Cano.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído, presente la liquidación del crédito como lo ordena en artículo 446 CGP.

TERCERO: ADVERTIR que la presentación de la liquidación de crédito es carga de las partes, so pena que en caso de consignación de títulos no sea posible hacer entrega hasta que se presente la misma y de configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del CGP se decrete el desistimiento tácito y se dé por terminado el proceso.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc2e0f552e118765d5c5bc6b40bd4cfb2eebb5a6fca61b29eeac693ee518d1c**

Documento generado en 07/03/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual del proceso de Ejecutivo de Alimentos radicado 2022-375, informando que la parte interesada, por medio de apoderada judicial, presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado respectivo sin pronunciamiento de la contra parte. Por secretaría se efectuó la revisión de la liquidación presentada encontrando inconsistencia en el saldo, pues no se liquidaron los intereses generados sobres los valores adeudados, como así se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el 6 de febrero de 2023.

Dada la inconsistencia que presenta la liquidación aportada, se procede a realizar la liquidación que a continuación se detalla:

mes/año	valor Cuota	interés 0.5%	Meses Intereses	total Interés	cuota + interés	valor abonos	SALDO
2021							
enero	$ 317.984,00	$ 1.589,92	26	$ 41.337,92	$ 359.321,92		$ 359.321,92
febrero	$ 317.984,00	$ 1.589,92	25	$ 39.748,00	$ 357.732,00		$ 717.053,92
marzo	$ 317.984,00	$ 1.589,92	24	$ 38.158,08	$ 356.142,08		$ 1.073.196,00
abril	$ 317.984,00	$ 1.589,92	23	$ 36.568,16	$ 354.552,16		$ 1.427.748,16
mayo	$ 317.984,00	$ 1.589,92	22	$ 34.978,24	$ 352.962,24	**$ 786.000,00**	$ 994.710,40
junio	$ 317.984,00	$ 1.589,92	21	$ 33.388,32	$ 351.372,32		$ 1.346.082,72
julio	$ 317.984,00	$ 1.589,92	20	$ 31.798,40	$ 349.782,40		$ 1.695.865,12
agosto	$ 317.984,00	$ 1.589,92	19	$ 30.208,48	$ 348.192,48		$ 2.044.057,60
septiembre	$ 317.984,00	$ 1.589,92	18	$ 28.618,56	$ 346.602,56		$ 2.390.660,16
octubre	$ 317.984,00	$ 1.589,92	17	$ 27.028,64	$ 345.012,64		$ 2.735.672,80
noviembre	$ 317.984,00	$ 1.589,92	16	$ 25.438,72	$ 343.422,72		$ 3.079.095,52
diciembre	$ 317.984,00	$ 1.589,92	15	$ 23.848,80	$ 341.832,80		$ 3.420.928,32
2022							$ 3.420.928,32
enero	$ 350.000,00	$ 1.750,00	14	$ 24.500,00	$ 374.500,00		$ 3.795.428,32
febrero	$ 350.000,00	$ 1.750,00	13	$ 22.750,00	$ 372.750,00		$ 4.168.178,32
marzo	$ 350.000,00	$ 1.750,00	12	$ 21.000,00	$ 371.000,00		$ 4.539.178,32
abril	$ 350.000,00	$ 1.750,00	11	$ 19.250,00	$ 369.250,00		$ 4.908.428,32
mayo	$ 350.000,00	$ 1.750,00	10	$ 17.500,00	$ 367.500,00		$ 5.275.928,32
junio	$ 350.000,00	$ 1.750,00	9	$ 15.750,00	$ 365.750,00	$ 503.270,00	$ 5.138.408,32
julio	$ 350.000,00	$ 1.750,00	8	$ 14.000,00	$ 364.000,00	$ 462.730,00	$ 5.039.678,32
agosto	$ 350.000,00	$ 1.750,00	7	$ 12.250,00	$ 362.250,00		$ 5.401.928,32
septiembre	$ 350.000,00	$ 1.750,00	6	$ 10.500,00	$ 360.500,00		$ 5.762.428,32
octubre	$ 350.000,00	$ 1.750,00	5	$ 8.750,00	$ 358.750,00		$ 6.121.178,32
noviembre	$ 350.000,00	$ 1.750,00	4	$ 7.000,00	$ 357.000,00		$ 6.478.178,32
diciembre	$ 350.000,00	$ 1.750,00	3	$ 5.250,00	$ 355.250,00		$ 6.833.428,32
2023							$ 6.833.428,32
enero	$ 406.000,00	$ 2.030,00	2	$ 4.060,00	$ 410.060,00		$ 7.243.488,32
febrero	$ 406.000,00	$ 2.030,00	1	$ 2.030,00	$ 408.030,00		$ 7.651.518,32
							$ 7.651.518,32
TOTALES	**$ 8.827.808,00**	**$ 44.139,04**		**$ 575.710,32**	**$ 9.403.518,32**	**$ 1.752.000,00**	**$ 7.651.518,32**

Manizales, 7 de marzo de 2023

DARIO ALONSO PALOMINO AGUIRRE
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

MANIZALES - CALDAS

RADICACION: **170013110005 2022 00375 00**

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE: **DIANA CAROLINA ORTIZ CHALARCA**

BENEFICIARIOS: **Menor M.S.O.**

DEMANDADO: **JORGE CARLOS SINISTERRA SINISTERRA**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo la reliquidación presentada por la parte demandante y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, previas

las siguientes consideraciones:

1. La apoderada judicial de la parte interesada allegó reliquidación del crédito; vencido el traslado de la misma, sin que se hubieran propuesto objeciones, seria del caso aprobarla si no fuera porque el despacho debió ajustarla a la realidad, por lo que deviene que debe improbarse y modificarse de oficio conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, mediante su apoderada judicial, se observa que no se liquidaron los intereses mensuales que generó cada cuota adeudada, tal y como fue ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, proferido el 6 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior, se improbará la reliquidación presenta por la parte demandante y se aprobará la liquidación de crédito realizada en la secretaría del juzgado, que liquidó los intereses conforme a lo ordenado en la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **IMPROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en este proceso Ejecutivo de Alimentos tramitado por DIANA CAROLINA ORTIZ CHALARCA, en favor de su hijo menor de edad M.S.O., en contra de JORGE CARLOS SINISTERRA SINISTERRA, por lo antes considerado y en su lugar, **APROBAR** la liquidación realizada por la secretaría del juzgado, la cual, a la fecha, queda así:

TOTAL CUOTAS ADEUDADAS A DICIEMBRE DE 2022:…..…….. **$8´827.808,00**
TOTAL INTERESES CUOTAS ADEUDADAS:…… **$ 575.71,32**
TOTAL CUOTAS MÁS INTERESES:……...…**$9´403.518,32**
TOTAL ABONOS:……..… **$1´752.000,00**
TOTAL DEUDA A LA FECHA:……..…….…….…**$7´651.518,32**

SEGUNDO: ESTABLECER que, hasta el mes de febrero de 2023 (inclusive), incluyendo el capital (cuotas adeudadas, las causadas y los intereses generados) el valor adeudado por el demandado asciende a la suma de **$7´651.518,32,** por lo antes dicho

TERCERO: ADVERTIR a las partes que cualquier actualización del crédito deberá regirse por el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tomando como base la liquidación que se encuentre en firme.

GEMG

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ea3b4d667b3d9d16c63e3f5656ae73b320d76eb7f5629179f285f67608c1d6**

Documento generado en 07/03/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN:	**170013110005 2022 00446 00**
PROCESO:	**PRIVACION PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**MARIA YANETH AGUIRRE ORTIZ, y el señor JHON EDISON RODRIGUEZ AGUIRRE**
DEMANDADOS:	**YANETH RODRIGUEZ AGUIRRE ALEXANDER ANGEL GIRALDO**
MENOR:	**MENOR L.A.R**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso en términos de requerimiento tácito al demandante para que proceda a notificar a uno de los demandado Alexander Ángel Giraldo, ese extremo de la litis, solicita el 2 de marzo de 2023 y en aras de establecer la ubicación de la otra demandada señora Yaneth Rodríguez Aguirre, se accede a librar oficio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que informe si la señora Yaneth Rodríguez Aguirre, identificada con C.C 1.053.854.871 salió del país, en caso afirmativo se indique las fechas y país de destino. .

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a librar oficio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que informe si la señora Yaneth Rodríguez Aguirre, identificada con C.C 1.053.854.871 reporta salidas del país, en caso afirmativo en qué fechas y el país de destino, si ya regreso nuevamente al país se indicará la fecha Por la Secretaría se librará el oficio respectivo, informando a la entidad destinataria que tiene 5 días siguientes al recibo de la comunicación para remitir la información solicitada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para de cumplimiento al requerimiento que se le hizo en auto del 27 de febrero de 2023, cuyo término de cumplimiento dada la nueva solicitud empieza a correr desde la notificación que por estado se haga de este auto

dmtm

NOTIFÍQUESE

Andira Milena Ibarra Chamorro

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9699e0de44cfb0ec23e758fbeccc218e4b02f8030ac3b6e3b16b0e7582d6c6**

Documento generado en 07/03/2023 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Trámite: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **JORGE EMILIO HENAO OCAMPO**
Proceso: **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Rad. No.: **17001311000520230007500**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado el señor **JORGE EMILIO HENAO OCAMPO,** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso razón para que deba concederse de plano.

Al darse entonces los requisitos exigidos por Ley, se accederá a la petición elevada por el ya mencionado, designando la representación judicial y extrajudicial en el proceso de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** que pretende adelantar contra la señora Natalia Giraldo Gallego y/o contra quien ella represente, al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizalespara que dé conformidad con los artículos 6, 7, 8 y de la Ley 2113 de 2021 y atendiendoa que es un proceso de única instancia que conocen jueces de familia, designe un estudiante adscrito al mismo para que lleve tal representación bajo la guía, supervisión y control del Consultorio Jurídico, con quien se realizó convenio para querealice la representación

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E:**

1º. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** al señor **JORGE EMILIO HENAO OCAMPO,** identificado con C.C. 75099133 de Manizales Caldas, celular 3128725140, 3127375283, dentro del proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que pretende adelantar contra la señora Natalia Giraldo Gallego y/o contra quien ella represente. **.**

2º. Solicítese al Director del consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, se designe a uno de los estudiantes adscritos al mismo como apoderado del amparado para que lo represente: Secretaría remítase copia de este auto y del expediente completo al correo electrónico juridico@umanizales.edu.co, para que en el término de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, se informe el nombre del estudiante, su correo electrónico, la dirección física donde se puede ubicar y su teléfono y la certificación del director del consultorio jurídico donde autorice la asignación del estudiante para el presente caso.

3. Solicítese al Director del Consultorio Jurídico proceda con el seguimiento correspondiente con la comunicación con el usuario y las gestiones para el inicio del proceso respecto del cual concedió amparo de pobreza.

4. Secretaría una vez se tenga la información solicitada al Director del Consultorio en el término concedido procédase a comunicar al amparado, para lo cual deberá hacer seguimiento a este ordenamiento y los requerimientos que correspondan para su cumplimiento

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608558d4e6883ad37ad0e3d795eb9ff2b0c5537508515b9b270ddf6de3c488bc**

Documento generado en 07/03/2023 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica